



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 23/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 16 de julio del 2014, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, compareció la Q a fin de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“.....Que el día lunes 14 de julio de 2014, siendo aproximadamente las 10:30 horas, iba cruzando a pie la calle X y X junto con mi hijo de X años de edad, para tomar el camión, cuando se detuvo un vehículo X color negro, con dos personas en su interior, un hombre y una mujer, descendiendo la mujer y me dijo que me subiera, no quise decir nada ni oponerme porque había mucha gente en la parada de la combi, además de que sé que si me opongo se hubieran bajado a esposarme y como iba con mi hijo no quería que se asustara, por lo que acepté subirme, una vez adentro, les pregunté que qué pasaba, diciéndome que estaba en un problema, que le iban a hablar al Comandante para que hablara conmigo, hablando por radio, respondiendo una persona que dijo que estaba al mando en ese momento, trasladándose al estacionamiento de la parte de atrás de las oficinas principales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al llegar, esperamos aproximadamente unos 15 minutos, arribando al lugar, una X color blanco, cuatro puertas, descendiendo de ella dos hombres y una mujer, asomándose uno de ellos al carro, y refirió “no wey esta no es, ya habíamos visto sus fotos y no es”, subiéndose la mujer al carro, bajaron a mi bebé y se lo llevaron a la camioneta, diciéndome la mujer “te vas a abrir por las buenas o por las malas, dinos quienes andaban contigo en el robo de la colonia X”, respondiéndoles que desconocía de lo que hablaban, pasando a mi hijo al carro nuevamente y trasladándose el carro y la camioneta rumbo a la colonia X, llegando, se bajaron los que ocupaban la camioneta, a hablar con el vigilante, sin saber qué, después me bajan a mí y le preguntan que si me reconoce, respondiéndoles “pues se parece”, subiéndome nuevamente al carro, dándome un golpe en el estómago por parte de uno de los Policías que iban en la camioneta. Posteriormente me dicen “ahora sí te cargó la verga, te van a meter al penal, te van a quitar a tus hijos y se los van a llevar al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

DIF”, bajándome del carro y subiéndome a la camioneta y dejando a mi niño en el carro, trasladándonos a la Delegación Sureste de la Procuraduría, en carretera a Torreón, llegando a dicho lugar, nos metimos al estacionamiento, y parándose al final debajo de un techo, durante el traslado a dicho lugar, me estuvieron golpeando en varias partes de mi cuerpo, en el cuello, un golpe que le llaman “chiricuasos”, en la cara me daban cachetadas, en la rodilla me pegaban con una botella de plástico. Estando en ese lugar, me dijeron que “ahora si ya me había chingado, que ya no había quien me salvara, que otras veces no me hacían nada porque como me acostaba con toda la Procuraduría pues no me pasaba nada”, lo cual no es cierto. Continuaron cuestionándome si conocía a policías que pasaban por ahí, que les dijera, que ellos no tenían compromiso con nadie, refiriéndoles que no estaba arreglada con nadie ni compromiso, que si lo hubiera cometido, lo aceptaba, pero al no ser cierto, no les iba a aceptar nada, traía una mochila con ropa sucia, haciendo que sacara toda la ropa de la mochila y que la fuera sacudiendo de una por una, guardándola nuevamente, diciendo que yo traía drogas, lo que tampoco era cierto. Me bajaron de la camioneta porque me iban a declarar, entregándome a mi hijo en ese momento, metiéndome a una oficina de la guardia de la policía y dejando a mi hijo en la puerta de entrada de la guardia, mientras que conmigo entró la mujer policía que iba a bordo del x, la cual fue la que me detuvo, diciéndome que me desnudara, quitándome el pantalón, la playera, los tenis y las calcetas, quedándome en brasier y pantaleta, pidiéndome que me estirara el brasier de la parte de frente y de atrás, hice tres sentadillas con la pantaleta puesta, después que me bajara la pantaleta e hiciera una sentadilla rápida. De ahí, volví a vestirme y me subieron a declarar con la Agente del Ministerio Público de nombre A1, del segundo grupo de Robos, llegando un abogado de oficio del cual no recuerdo su nombre, viendo unas hojas y preguntando por algo más que me incriminara, viendo las diligencias que había en el expediente, después de diez minutos, el abogado de oficio dijo que él no podía asistirme así, porque en el expediente no había nada que me incriminara, y diciéndome a mí que no tenía por qué estar detenida, porque no había orden de presentación ni parte informativo de mi detención, quedándome sentada sin saber que hacer ya que estaban todos los policías ahí, llamándoles la licenciada a los policías pidiéndoles la orden de presentación o el parte informativo, refiriendo los policías que lo iban a hacer y también dijeron que sí había un





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

testigo, que el vigilante la señalaba, diciéndoles el abogado que primero debieron haber llevado a declarar al vigilante y después mandarme a citar a mí. Siendo las 13:08 horas, me dieron mis teléfonos, llamando a mi mamá para decirle que ya iba para allá, pero antes de que me llevaran me dijeron que querían el domicilio de mi hermano, porque él tiene una camioneta roja y ellos decías que en esa camioneta se había cometido el delito, antes de salir de la Procuraduría me amenazaron, diciéndome que ellos "no tenían compromiso con nadie, que venían de fuera a hacer el trabajo de todos los policías pendejos que hay aquí, y que si los llegaba a denunciar o iba de peine con los policías de la Procuraduría de Saltillo, que donde me vieran me iba a ir peor", llevándome ellos mismos y dejándome en la esquina de la calle X e X de la colonia X, a una cuadra de mi domicilio, diciéndome que me iban a mandar llamar para que fuera declarar. Siendo todo lo sucedido en esa fecha, siendo que el día martes 15 de julio de 2014, acudí a la Procuraduría y hablé con el Delegado de la Región Sureste, exponiéndole como pasaron los hechos, diciéndome que qué quería hacer, a lo que le dije que quería presentar una denuncia porque no fue correcta su actuación y que quería que me dejaran en paz, diciéndome el Delegado que me iba a apoyar y que le hablara directamente a él si me volvían a molestar, llevándome a levantar mi denuncia, no permitiendo que nadie de la Procuraduría se me acercara, me realizaron mi dictamen médico, ahí se encontraba la prensa e hice mi denuncia pública, haciéndolos responsables directos de lo que me llegara a pasar a mí o a mi familia, el Delegado me dijo que él personalmente iba a estar revisando mi denuncia para dar con los responsables rápido, refiriéndole que si los veía los reconocería, el registro de mi denuncia es SMRD---/2014. Agrego que a uno de ellos le decían X, y todos se dirigían como X, además no recuerdo donde escuché que eran policías de Torreón, no de Saltillo. Tengo varias afectaciones de salud que se complicaron derivado de estos hechos, como los meniscos de la rodilla derecha, los cuales requiero una operación, sin embargo, derivado de los golpes que me dieron, tuve que volver a usar la rodillera con fierros ya que la rótula se mueve y no puedo mantenerme en pie; soy hipertensa, por lo cual en ese momento la presión se me elevó demasiado, sabiendo esto ya que cuando me ocurre esto, pierdo la audición y la visión de un ojo, revisándome al llegar a la casa de mi abuela, marcando una presión de 167/109; tengo una fractura maxilofacial, por lo que utilizo placa dental, la cual con los golpes también fue fracturada





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de una parte, y además me sangró la boca, sin saber exactamente cual parte fue; además tengo un esguince cervical, lo cual les referí para que dejaran de pegarme, diciéndome los policías que "les valía madre"; tengo una hernia umbilical, la cual por los golpes, también la traía inflamada. De todos los anteriores padecimientos, tengo registros médicos los cuales pueden comprobarlo. Agrego que también el día de ayer martes 15 de julio de 2014, a levantar queja en contra de los policías investigadores, por lo que resulte de su responsabilidad como servidores públicos. Agrego que mientras me encontraba en el estacionamiento de la Procuraduría, estaban enseñándole fotografías mías que traían en sus teléfonos, al momento de pasar de fotografía reconoció también a mi primo y a mi hermano, por lo que siguieron mostrándole fotografías de otras personas, los cuales no conocemos y pienso que andan buscándolos, con la finalidad de que mi hijo los reconociera, sin que esto pasara. Como de ahí me trasladaron en otro vehículo a la Delegación, desconozco que más le preguntaron o le hayan enseñado a mi hijo. Por lo anterior, solicito la intervención de este Organismo, ya que se cometieron violaciones a mis derechos humanos y los de mi menor hijo.....”

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la Q, el 16 de junio de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada del 18 de julio de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección física de la quejosa, que textualmente señala lo siguiente:

".....Que en fecha 16 de julio de 2014, la Q, interpuso queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidos a personal de Procuraduría General de Justicia del Estado, refiriendo en la misma, haber sido lesionada por servidores públicos adscritos a la Policía Investigadora, por lo que en ese momento, se tomaron fotografías de las lesiones que refería, haciendo un relato de las mismas: Manifestó la quejosa que presenta dolor en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

espalda, específicamente en la región prominente, de la cual se tomaron dos fotografías, una vista de perfil, donde se observa una ligera protuberancia en dicha área, sin presentar equimosis o laceraciones en el área, solo una ligera inflamación; posteriormente, se observa equimosis de aproximadamente 1.5 centímetros, óvalo alargado horizontal, tono verde grisáceo; equimosis color púrpura y verde, de forma irregular y equimosis circular color verde, con una distancia entre ellas de aproximadamente dos centímetros, ubicada en la cara posterior interna del brazo izquierdo; dos equimosis de forma circular, color moradas, distancia de un centímetro y medio entre ellas, ubicadas en la cara posterior interna del brazo derecho. Siendo las anteriores, todas las lesiones referidas por la quejosa, fueron provocadas por los servidores públicos señalados.....”

3.- Oficio DGJDHC/---/2014, del 19 de agosto del 2014, suscrito por la A2, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual remitió el oficio DS/---/2014, de 15 de agosto de 2014, suscrito por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que remitió oficio PIE---/2014, de 14 de agosto de 2014 A4, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Sureste, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, y al que anexa copia simple de parte informativo de 14 de julio de 2014, suscrito por los A5 y A6, Agentes de Policía Investigadora del Estado, documentos los cuales textualmente refieren lo siguiente:

Oficio DGJDHC/---/2014, del 19 de agosto del 2014, suscrito por la A2, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

".....A fin de dar cumplimiento a su oficio numero PV----2014, de fecha 18 de julio de 2014, en relación con el expediente numero CDHEC/1/2014/---/Q, derivado de la queja presentada por Q, atentamente remito lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Copia del oficio número DS/---/2014, de fecha 15 de agosto de 2014, y recibido en esta dirección el día 18 de agosto del presente año; signado por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como anexos descritos en el particular antes señalado....."

Oficio PIE---/201, de 14 de agosto de 2014, suscrito por el A4, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Sureste:

".....Que no son ciertos los hechos de que se duele la quejosa, ya que en ningún momento se violaron sus derechos humanos, consistentes en violación a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria, violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de falsa acusación, ya que el día a que hace referencia, los agentes de la policía investigadora se identificaron plenamente y le informaron que estaban investigando una denuncia de robo a casa habitación en el Fraccionamiento X, y toda vez que existía un señalamiento directo en su contra, la invitaron en pleno respeto a sus Derechos Humanos, a que se presentara a declarar ya que no quería problemas; presentándose ante el Ministerio Público, no siendo posible su declaración ya que se tuvo que retirar de inmediato por cuestiones personales, comprometiéndose a presentarse de manera posterior a declarar....."

Parte informativo de 14 de julio de 2014, suscrito por los A5 y A6, Agentes de Policía Investigadora del Estado:

".....Por medio del presente nos permitimos informar que al continuar con las investigaciones dentro del expediente numero SG2---/2014, nos constituimos en el fraccionamiento x de esta ciudad donde nos entrevistamos con el E1 quien se desempeña como vigilante interno del mencionado fraccionamiento quien nos manifestó que el día del robo siendo el día 05 de abril el se encontraba en la caseta del fraccionamiento y en esos momentos paso por la misma una persona del sexo femenino, de aproximadamente 26 a 30 años, de tez aperlada, complexión mediana, cabello castaño claro, a bordo de upa





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

camioneta X, Tipo X, color X, sin recordar las placas pero pidió entrar a un domicilio ubicado en la calle X, posteriormente dirigiéndose el a efectuar su rondín en el interior del fraccionamiento percatándose que la persona antes mencionada, circulaba por la calle -X y al aproximarse a ella para preguntarle cual era el motivo de circular por dicha calle, ya que la que ella buscaba se encontraba al otro extremo del fraccionamiento y percatándose que ya venía otra persona del sexo masculino dentro de la camioneta el cual vestía camisa blanca, con mangas rojas, por lo que el vigilante menciona que si le poníamos a la vista a la persona podría reconocerla, por lo cual nos constituimos al archivo de registro de identificación de esta corporación con el fin de ubicar en el mismo personas con las características físicas descritas por el vigilante entre las cuales se localizo una a nombre de Q, la cual cuenta con antecedentes por ROBO AGRAVADO EN VIVIENDA, siendo el numero de la ficha ---, la dicha fotografía fue puesta a la vista del vigilante quien la identifico como la persona que entro ese día en dicho vehículo, así mismo le informamos también que el día de hoy y siendo aproximadamente las 13:30 horas al ir circulando a bordo de la unidad --- la cual es un X de color X perteneciente a la Policía Investigadora del Estado por las calles X y X de la Colonia X de Poniente a Oriente y hicimos alto por que el semáforo cambio a la luz roja cuando el suscrito Agente de la Policía Investigadora del Estado A5 se percato que iba cruzando la calle de X una persona del sexo femenino en compañía de un niño de aproximadamente 5 a 6 años y que esa persona era la Q, y la reconoció debido a que en otras ocasiones ya le había presentado ante el Ministerio Publico de Robos a declara por el delito de ROBO A CASA HABITACION en distintas averiguaciones previas penales ya que había cometido robo en compañía de su ex esposo de nombre E2 y de otro sujeto de apodo E3 y en ese momento como cambio la luz roja a verde por lo que sin perderla de vista tomamos por la calle de X y más adelante le dimos alcance y descendimos de la unidad.

Agentes de la Policía Investigadora del Estado y le solicitamos nos proporcionara su nombre y dijo llamarse Q y tener X años de edad y fue en ese momento que le hicimos saber que estábamos investigando una denuncia de ROBO A CASA HABITACION EN EL FRACCIONAMIENTO X y en donde a ella la habían visto a bordo de una camioneta tipo X DE COLOR X ese día del ROBO y esto porque la había reconocido un vigilante de dicho





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

*fraccionamiento y en ese momento Q nos manifestó que referente al ROBO que investigábamos si tenía conocimiento por que ella había participado y como ella ya no quería tener más broncas estaba dispuesta a acompañarnos voluntariamente ante el ministerio publico para que le tomaran su declaración y como ella sabía que ya no la podían arraigar únicamente la iban a declarar y se iba a retirar y en vista de lo anterior le hicimos la invitación que sí la lleváramos a declarar y ella nos manifestó que si que ella voluntariamente nos acompañaría ante *el ministerio publico y entre más rápido mejor ya que tenía que ir a la escuela de su hijo a recoger la boleta de calificaciones y en ese momento se subió a la unidad en mención e inmediatamente la trasladamos hasta las oficinas del ministerio publico de robos sector 2 las cuales se ubican en las oficinas de la PGJE ubicada en Carretera a Torreón Kilómetro 2.5 de esta ciudad.*

Así mismo le hacemos de su conocimiento que siendo aproximadamente las 14:00 horas al encontrándonos en estas oficinas del ministerio publico de robos para la elaboración del parte informativo para informarle lo anterior y poner a su disposición en calidad de presentada a la Q para que le tomara su declaración, en ese momento se presento en las oficinas del Ministerio Publico de Robos el defensor de Oficio de nombre A7 al cual le manifestamos que teníamos una persona en calidad de probable responsable por el delito de robo y a fin de no violentar sus garantías individuales le solicitamos la asistiera en su declaración y como todavía no terminábamos de elaborar el parte informativo a lo cual el defensor nos manifestó que una vez que se concluyera con dicho parte se le avisara ya que tenía otras diligencias para poder, asistir a dicha persona ya que al no haber parte informativo no la podía asistir y al escuchar esto Q nos dijo que ella no se podía esperar mas ya que tenía que ir a la escuela de su hijo a recoger la boleta de calificaciones que mejor luego le lleváramos un citatorio y ella se presentaría a que le tomaran su declaración.....”

4.- Acta circunstanciada del 28 de agosto de 2014, suscrita por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que hizo constar el desahogo de vista de la Q, en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente refirió lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....Que del informe rendido por la autoridad, manifiesto que es falso en todas sus elementos, lo que contiene el parte informativo suscrito por el policía aprehensor, sostengo mi dicho en el escrito de queja, ya que así fue cómo sucedieron los hechos, además manifiesto que no es posible que el parte informativo fuera suscrito por un solo policía ya que participaron varios en mi detención, la cual sucedió como ya lo declaré ante esta Comisión, además de que no es cierto que me conociera porque me hubiera llevado a declarar en otras ocasiones, sino que él conoce al papa de mis hijos el cual si está detenido en Monterrey, con el cual no tengo comunicación alguna. Con respecto a los elementos de prueba, voy a presentar a mi hijo ante esta Comisión, para que se platique con él y se determine la veracidad de mi dicho. Manifiesto que respecto a la declaración que tenía que rendir por el robo que supuestamente se me imputa, lo cual hice en el sentido de no tener ningún conocimiento con el robo, ni relación alguna con la comisión del delito. Asimismo solicito se me apoye en cuanto a la denuncia que interpose en el Ministerio Público por los hechos que manifesté en mi queja, la cual no sé el número de averiguación que se le haya otorgado, así como la queja que presenté ante Dirección de Responsabilidades, ya que desde la fecha en que la interpose no se me ha informado nada al respecto....."

5.- Oficio DGJDHC---/2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por la A2, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual remitió el oficio ---/2014, de 9 de octubre de 2014, suscrito por la A8, Coordinadora de Agentes del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios y Sexto Grupo de Asuntos Viales, al que anexa copia simple de oficio ---/2014, de 08 de octubre de 2014, relativo a informe pormenorizado del estado actual de la averiguación previa S-G5----/2014, suscrito por la A9 Agente del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delito Varios, los cuales refieren textualmente lo siguiente:

Oficio DGJDHC---/2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por la A2, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....A fin de dar cumplimiento a su oficio numero PV---2014, de fecha 26 de septiembre de 2014, en relación con el expediente numero CDHEC/1/2014/---/Q, derivado de la queja presentada por Q, atentamente remito lo siguiente:

Copia del oficio número DS/---/2014, de fecha 09 de octubre de 2014, signado por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Sureste, así como anexos descritos en el particular antes señalado....."

Oficio ---/2014, de 9 de octubre de 2014, suscrito por la A8 Coordinadora de Agentes del Ministerio Publico del Quinto Grupo de Delitos Varios y Sexto Grupo de Asuntos Viales:

".....le remito en (04) cuatro fojas útiles, informe pormenorizado del estado actual de la averiguación previa numero S-G5---/2014, iniciada con motivo de la denuncia presentada por Q....."

Oficio ---/2014, de 08 de octubre de 2014, relativo a informe pormenorizado del estado de la averiguación previa S-G5---/2014, suscrito por la A9 Agente del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delito Varios:

".....En cumplimiento a oficio DS/---/2014 de fecha 08 de octubre de 2014, signado por el A3, en su carácter de Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, y mediante el cual informa que con motivo del oficio SJDHPP/DGJDHC---/2014, de fecha 02 de octubre del año en curso, suscrito por la A10, Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de esta Institución, relativo al expediente CNDH/1/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por Q, me permito dar contestación a los hechos de la queja y que son los siguientes:

En fecha 30 de agosto de 2014, se recibió denuncia número SMRD---/2014, formulada por Q, en contra de QUIEN O QUIENES ERSULTEN RESPONSABLS por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y mediante el cual refiere a la letra "Que me presento voluntariamente a manifestar que el día 14 de julio de 2014, siendo las 10:30 horas me





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

encontraba en la calle X caminaba de sur a norte en compañía de mi hijo E4 de X años de edad, en ese momento bosreve que por el lugar paso el Policía Ministerial que le dicen X andaba en una patrulla de la marca X tipo X de color X, lo acompañaba una muchacha, cabe mencionar que al caballo lo conozco porque en varias ocasiones detuvieron a E2 padre de mis x hijos, y estando aquí en la Procuraduría conocí al X de quien desconozco su nombre, camine por la calle X hacia el norte pase la calle de X y al llegar a la siguiente cuadra de la que desconozco su nombre pero al llegar a la iglesia, estaba esperando el camión, enseguida se detuvo el X que conducía el X, y en el copiloto se encontraba una policía de tez aperlada, cabello largo negro, con cola de caballo, de x metros aproximadamente, caderota, de x años aproximadamente, vestía pantalón de mezclilla azul playera y tenis quien se bajo de la patrulla y abrió la puerta trasera y me dijo "PASALE" como traía a mi hijo E4 no opuse resistencia y entre a la patrulla X con mi hijo, le dije que al caballo que esta pasando, y la Policía me quito mis teléfonos celulares uno de la marca X y el toro X, y el X me contestó que traía una bronca que tenia que hablar con X, me dijo que no me iba a tardar, escuche que hablo por el MATRA y le dije "TU ERES EL MANDO", y le contestaron que si, les comunico que me traían en la patrulla, y después se pusieron de acuerdo de verse en el estacionamiento de C3, enseguida me llevaron a la calle de X por la Cruz Roja y me detuvieron en el estacionamiento del edificio de la Procuraduría pero por la parte trasera, y la Policía le mostró su teléfono con fotografías, a mí hijo E4 y le pregunto a mi hijo que si conocía a las personas de las fotografías, y mi hijo le dijo que se trataba de mi hermano E5, mi primo E6 y la suscrita y le mostró más fotos pero mi hijo le contestó que no los conocía, fue cuando llegó en una X blanca de cuatro puertas y de la Patrulla se balo tres personas dos del sexo masculino y una del sexo femenino armados, el primero es el conductor es de tez aperlado calvo, de complexión mediana, de x metros de altura aproximadamente, de x años aproximadamente, el segundo de complexión robusto de x metros de altura aproximadamente, cabello corto y parado de la parte superior, de x años de edad aproximadamente, ojos negro, nariz redonda, vestía pantalón de mezclilla azul, camisa y zapatos negro, y la policía es de tez blanca, ojos color café, de complexión robusta, cabello castaño claro y chino, portaba una blusa floreada, pude darme cuenta que el sujeto x es el comandante porque los otros así le decían, escuche que le dijeron al X, ella





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

no es ya no la habían enseñado en fotos, después se acercó la policía por el lado izquierdo y el policía de los cabello parados por la puerta de lado, derecho, y me dijeron que si me iba a abrid, en eso bajaron a mi hijo E4 y la compañera del X se lo llevo a la caja de ia camioneta blanca, pero yo le dije que yo no era, pero me dijeron "TE VAMOS A LLEVAR CON EL VIGILANTE DEL ETACIONAMIENTO TE VAMOS A SACAR QUIEN ERA POR LAS BUENAS O A PUTAZOS, NOSOTROS VEINMOS DE FUERAS DE TORREÓN, NO ESTAMOS PUESTOS CON ÑADI NO TENEMOS COMPROMISOS CON NADIE VENIMOS A SACAR EL JALE DE TODA LA BOLA DE PENDEJOS DE AQUÍ", siendo las 11:15 horas aproximadamente me llevaron al fraccionamiento x enfrente del campestre observe que los policías de la X se bajaron y hablaron con un señor mayor de unos x años aproximadamente con uniforme color blanco, al parecer de vigilancia, me soltaron el cabello y me preguntaron que si yo era, escuché que el señor dijo "PUES MAS O MENOS SE PARECE", en ese momento el Policía de los cabellos parados me dio un golpe con el puño derecho en mi estomago y me dijo "YA TE IDENTIFICARON YA VALIÓ VERGA TE VAMOS A SACAR QUIEN DANDABA CONTIGO POR LAS BUENAS O POR LAS MALAS", en ese momento me pasaron a la X y a mi hijo E4 al X, iba en la parte trasera y me acompañaba el policía de los pelos parados, le dije que estaba lastimada de la rodilla derecha y el policía de los cabello parados me iba pegando, con una botella de coca en mi rodilla derecha, cabe mencionar que tengo los meniscos desgarrados y los ligamentos cruzados, fractura maxilofacial, esguince cervical, tengo placa en las encías no tengo dientes en la parte superior, ya que tuve un accidente automovilístico, no obstante que le explique que me había pasado el policía de los cabellos parados me iba dando cachetadas, pero ya siendo las 12:00 horas me trasladaron al patio de esta Delegación y estaba estacionada la camioneta de reversa el X con frente hacia la camioneta X, me estaba interrogando me dijeron si conocía Policía ministeriales con quien estaba arreglada, me dijo "TE CREES MUY CHINGONA PORQUE TODOS AQUÍ EN LA PROCURADURÍA TE ESTAN COJIENDO POR ESO NADIE TE HACE NADA", y la mujer policía que los acompañaba me sujeto de los cabellos y me agacho, y e estaba golpeando con su mano abierta en el cuello en la parte trasera, y el policía de los cabellos parados me estaba dando cachetadas, esto lo hicieron 8 veces aproximadamente, me dijeron que quienes eran los otros dos que andaba conmigo, les dije que yo no andaba, también me





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

dijeron que les dijera dos janés que hubiera cometido en este año, les conteste que no había hecho nada, me dijeron "PINCHE VIEJA AMARRADA COMO CONOCES A MUCHOS POLICÍAS POR ESO ESTAS BIEN LALEADA", me bajaron de la patrulla y me tomaron una foto de mi cara y me sacaron foto de mis tatuajes que tengo en la espalda, después me llevaron a una oficina que está en la guardia de la Policía Ministerial me dijeron que entrara a la primera oficina del lado izquierdo, entro la compañera del X y d o no hay luz dejo la puerta entre abierta me dijo que me quitara la blusa los tenis calcetas y el pantalón, y la obedecí, observe que reviso la ropa y me dijo que me levantara el brasier, me obligo a que hiciera tres sentadillas con las pantaletas puestas, y después me dijo que me bajara las pantaletas y que se las mostrara, enseguida me dijo que realizara una sentadilla rápida, después me dejo que me cambiara y observe que mi hijo estaba en el exterior, en la puerta de la guarda, y ya siendo las 12:40 horas aproximadamente me llevaron hacia arriba a las oficinas de la agencia de robos en el escritorio de una señora de x años aproximadamente, cabello corto color castaño, al parecer de nombre A1, llevo un abogado de oficio y observe que la señora le paso un fólder a mi abogado le dijo que no me podía declarar, porque no estaba señalada e ninguna diligencia, entonces le hablaron al X y el X le habló a la policía de cabellos parados, quien le dijo que tenía que declararme porque había una persona que me estaba señalando, el abogado le dijo que no había orden de presentación que el no podía asistirme, en eso escuche que el policía de cabellos parados le dijo a unas personas "HE GUEY HAZME UNA ORDEN DE PRESENTACIÓN Y UN PARTE INFORMATIVO PARA QUE LA DECLAREN", pero no le hicieron caso, entonces ya siendo las 13:10 horas se acerco el X y me dijo sigúeme y me fui con el y me llevo con otro policía que le dijeron A11 en eso me dijo X te van a llevar a tu casa, fue en ese momento me regresaron mi celulares y me dijeron que tenía que llevar a A11 a ubicar la casa de mi hermano E5, me di cuenta que ya sabían donde vivía mi hermano solo iban a corroborar el domicilio, quien vive en la calle X número X de la colonia X, después ya siendo las 2 de la tarde del día 14 de julio de 2014 me llevaron a la esquina de las calles X y X de la colonia X y en ese lugar me dejaron con mi hijo E4, por lo anterior los policías me trajeron si que tuviera una orden. Por último quiero agregar que el policía de los cabellos parados me dijo "SI TU TE PEINAS CON LA GENTE DE AQUÍ O QUE CUALQUIER PERSONA DONDE TE VEAMOS TE VAMOS A PONER UNA CHINGA NO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

TE LA VAS A ACABAR TE VAMOS A QUITAR A TUS NIÑOS Y LOS VAMOS A METER AL DIF."

Con fecha 30 de agosto de 2014, se dictó acuerdo de inicio y se registró bajo el número de indagatoria número SG5---/2014.

En la misma fecha 30 de agosto de 2014, se giró orden de investigación al Comandante de la Policía Investigadora del Estado.

Así mismo en fecha 30 de Agosto de 2014, se designó como perito en materia de PSICOLOGÍA FORENSE al A12 y se giró oficio número ---/2014.

En fecha 3 de septiembre de 2014, se recibió y anexo dictamen médico de fecha 15 de julio de 2014, emitido por la A13, en su carácter de perito oficial en materia de MEDICINA FORENSE, con motivo de la atención dada a Q, mediante el cual establece que a la exploración física la persona presenta "1 EQUIMOSIS DE 3 CMS EN ESPALDA BAJA LADO DERECHO CON DOLOR A MOVIMIENTO DEL CUELLO, SE DIAGNOSTICA CONTRACTURA CERVICAL, EQUIMOSIS DE 1 CMS EN MENTÓN DERECHO", y fueron clasificadas como "LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE 15 DIAS EN SANA, NO DEJA SECUELA FUNCIONAL".

En fecha 4 de septiembre se recibió parte informativo número ---/2014, de esta misma fecha signado por A14 Agente de la Policía Investigadora del Estado, y mediante el cual rinde informe en el sentido de que al tratar de entrevistarse con la ofendida en relación a los hechos denunciados compareció al domicilio señalado dentro de la denuncia donde no fue posible la ubicación de la denunciante, y en base a información que obra en Sistema Estratégico obtuvo otros dos domicilios no logrando ubicarla, quedando pendiente su presentación para efecto de dar seguimiento a la indagatoria.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En fecha 11 de septiembre de 2014, se recibió contestación sin número emitido por el A12, mediante el cual informa que no le fue posible realizar el dictamen para el cual fue designado, en virtud, de que la ofendida no ha comparecido.

Por todo lo anterior, esta autoridad procedió a acordar y girar en esta misma fecha 8 de octubre de 2014, cédula citatorio a la denunciante Q, lo anterior a efecto de que comparezca ante esta autoridad el día viernes 10 de octubre de 2014 a las 08:00 horas, a efecto de agotar diligencias necesarias para le debida integración de la indagatoria al rubro señalada.

Lo anterior se informa para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio señalado con antelación.....”

6.- Acta circunstanciada del 24 de octubre de 2014, suscrita por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que hizo constar el desahogo de vista de la Q, en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente refirió lo siguiente:

“.....Que en la fecha y hora en que se actúa, comparece la Q en atención al citatorio de fecha 17 de octubre de 2014, mediante oficio PV---2014, para dar seguimiento a su expediente de queja, por lo que se le hace de su conocimiento de la presentación del informe que rindiera la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto a la indagatoria SG-5---/2014, iniciada con motivo de la denuncia que presentara la quejosa ante dicha Procuraduría, misma que se encuentra a cargo de la A9, por lo que una vez hecho lo anterior, la quejosa manifiesta que respecto al citatorio que se menciona en dicho oficio, le fue entregado el día 9 de octubre de 2014, por lo que el día 10 de octubre de 2014, fecha programada para su comparecencia, se presentó a las 08:00 horas en las instalaciones de Procuraduría General de Justicia del Estado, diligencia durante la cual se realizaron los retratos hablados de los elementos aprehensores, quedando uno solamente ya que las características de los otros no las recordaba muy bien, por lo que me dijeron que me iban a presentar las fotografías de los elementos de policía que laboraron el día





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de los hechos denunciados, asimismo, realicé un acta circunstanciada respecto a la molestia de que estaba siendo objeto mi pareja en su lugar de trabajo, ya que en dos ocasiones se presentaron elementos de Policía Investigadora, sin identificar sus nombres, preguntando por él, por lo que acudimos a preguntar también si había algún citatorio o razón de ello, sin que se hubiera orden por alguna Agencia del Ministerio Público para su búsqueda. Por lo que respecta al dictamen pericial en materia psicológica, se manifiesta por la parte quejosa que se le dio cita para el día 5 de noviembre de 2014, a las 09:00 horas, en las instalaciones que ocupan Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.....”

7.- Acta circunstanciada del 9 de febrero de 2015, suscrita por personal de la Primera Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar inspección de expediente SG2-S2---/2014, en la Agencia de Delitos Varios, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....señalándome que ya se había localizado, el cual no lo tenían físicamente ya que se había remitido a la Coordinación del Segundo Grupo de Robos, por Archivo Provisional por Reserva del expediente, al no reunir los requisitos para ejercitar vista de ejercicio de acción penal o vista de no ejercicio de acción penal, una vez mencionado lo anterior, se me dio acceso al expediente, del cual hago referencia a las siguientes constancias:

- 1.- Formato de denuncia, de fecha 6 de abril de 2014, a las 05:00horas, interpuesta por el E7, quien señala haber sufrido robo a su domicilio, el día 5 de abril de 2014, siendo aproximadamente las 15.50 horas, suscrito por el A15, Agente del Ministerio Público.*
- 2.- Oficio número GN, PIE/---/2014, de fecha 6 de abril de 2014, que contiene parte informativo de robo a domicilio, suscrito por los Agentes de Policía Investigadora, adscritos al Segundo Grupo de Robos, A16 y A17.*
- 3.- Acuerdo de inicio con designación de Perito en Criminalística de Campo, de fecha 6 de abril de 2014, siendo las 04:45 horas.*
- 4.- Diligencia de fecha 6 de abril de 2014, siendo las 06:00 horas, en la que se tiene por recibido el oficio sin número de fecha 6 de abril de 2014, suscrita por el A18, Perito en Criminalística de Campo adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- 5.- *Diligencia de actuación ministerial de fecha 6 de abril de 2014, siendo las 06:10 horas, se tiene por recibido parte informativo suscrito por los Agentes de Policía Investigadora adscritos al Segundo Grupo de Robos, A16 y A17.*
- 6.- *Oficio número ---/2014, de fecha 7 de abril de 2014, dirigido al Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, al que se anexa acta circunstanciada número ---/2014, de fecha 6 de abril de 2014, por robo a vivienda para investigación.*
- 7.- *Acuerdo de inicio con orden de investigación de fecha 7 de abril de 2014, a las 10:15 horas, suscrito por el A19, Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector 2.*
- 8.- *Oficio número ---/2014, de fecha 7 de abril de 2014, en el que se emite orden de investigación a elementos de Policía Investigadora.*
- 9.- *Constancia de hechos de fecha 7 de abril de 2014, siendo las 11:59 horas, suscrito por el afectado E8 y el A20, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias, en la que se hace constar el robo de placas que sufrió su vehículo.*
- 10.- *Oficio con número no identificable, de fecha 8 de abril de 2014, que contiene citatorio a E8, en calidad de testigo, suscrito por el A21.*
- 11.- *Declaración testimonial de fecha 9 de abril de 2014, siendo las 09:10 horas, a cargo de E9, quien señala haber vendido la casa que habita el ofendido, y conseguir personal para hacer reparaciones que se necesitan, lo cual ha hecho en diversas ocasiones previas a los hechos.*
- 12.- *Citatorio de fecha 12 de abril de 2014, dirigido a E9, para comparecer en calidad de testigo en fecha 15 de abril de 2014, a las 09:30 horas.*
- 13.- *Declaración testimonial de fecha 15 de abril de 2014, siendo las 09:06 horas, a cargo de E8, quien señaló que en días previos al acta circunstanciada de fecha 7 de abril de 2014, sufrió el robo de las placas de su camioneta.*
- 14.- *Declaración testimonial de E10, de fecha 15 de abril de 2014, siendo 10:11 horas, señalando haber realizado reparaciones de cantera en el domicilio del ofendido, en fechas previas a los hechos.*
- 15.- *Oficio con número no identificable, de fecha 21 de abril de 2014, mediante el cual se emite citatorio para E11, en calidad de testigo en fecha 25 de agosto de 2014.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

16.- Oficio sin número, de fecha 25 de abril de 2014, en el que se emite citatorio para E12, para comparecer en calidad de testigo en fecha 28 de abril de 2014.

17.- Declaración testimonial de fecha 28 de abril de 2014, de E12, quien señala haber realizado reparaciones de cantera en el domicilio del ofendido, en fechas previas a los hechos.

18.- Declaración testimonial de fecha 2 de mayo de 2014, a las 11.42 horas, por parte de E11, quien señala haber realizado reparaciones en el domicilio del ofendido en fechas previas a los hechos.

19.- Parte informativo, de fecha 9 de junio de 2014, suscrito por A5 y A6, elementos de Policía Investigadora, quienes manifiestan en sus actuaciones, haber acudido con el personal de vigilancia del fraccionamiento, que se encontraba el día y la hora de los hechos, a quien no pudieron localizar al no laborar más en la empresa, así como la búsqueda de éste en su domicilio, donde tampoco se encontraba, dejándose teléfono para que se comunicara con ellos.

20.- Declaración testimonial de fecha 10 de julio de 2014, siendo las 14.22 horas, a cargo de E13, quien se identifica como vigilante en el fraccionamiento X, donde sucedieron los hechos, señalando que un día antes, ingresó al domicilio del ofendido, un vehículo X color gris oscuro, pidiendo autorización a las personas del domicilio, quien en este caso era la empleada doméstica, señalando que era primo del dueño, así como el día de los hechos, ingresó el mismo vehículo con las mismas personas al domicilio del ofendido.

21.- Certificado médico forense de integridad física, de fecha 10 de julio de 2014, realizado a E13, señalando no presentar lesiones.

22.- Parte informativo de fecha 14 de julio de 2014, suscrito por los elementos A5 y A6, Policías Investigadores, los cuales señalan que se entrevistan con el E1, quien se desempeña como vigilante del fraccionamiento X, quien manifestó que el día del robo, observó a una persona del sexo femenino a bordo de una camioneta, que solicitó entrar a un domicilio en calle X, sin embargo, al realizar rondín al interior del fraccionamiento, observó que se encontraba en otro lugar, y acompañada de una persona del sexo masculino, señalando poder reconocer a la persona si se le pone a la vista; posteriormente, se dirigen al archivo de registro de identificación de la corporación, con el fin de ubicar personas con las características señaladas por el vigilante, localizando a una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

persona de nombre Q, quien cuenta con antecedentes de robo en vivienda, por lo cual, su fotografía fue puesta a la vista del vigilante, identificándola como la persona que en la fecha del robo había ingresado al fraccionamiento. Posterior a ello, al encontrarse circulando aproximadamente a las 13:30 horas, por la colonia X, el A5, observó a Q caminando por el lugar, acompañada de un menor de edad, por lo cual, más adelante del lugar, descendieron del vehículo y se identificaron como elementos de esa corporación, cuestionándola sobre la denuncia por Robo a casa habitación, en la que se le había observado en el lugar, por lo que manifestó que sí tenía conocimiento de ello, ya que había participado y que no quería tener más problemas, acompañándolos voluntariamente a la Agencia del Ministerio Público para declarar al respecto. Sin embargo, siendo las 14:00 horas, al encontrarse elaborando el parte informativo, arribó el A7, defensor de oficio, el cual al no tener listo el parte, manifestó no poder asistirle ante la falta de éste, asimismo, la Q, al escuchar lo anterior, manifestó no poder esperar más ya que tenía que acudir a la escuela de su hijo, sin que se tomara su declaración en ese momento.

23.- Parte informativo de fecha 17 de julio de 2014, suscrito por los elementos A5 y A6, Policías Investigadores, los cuales manifiestan que en esa fecha se hacen acompañar del E1, para rendir testimonio ante el Ministerio Público en relación a los hechos.

24.- Declaración testimonial del E1, de fecha 17 de julio de 2014, siendo las 09:49 horas, respecto a lo declarado en el parte informativo de fecha 14 de julio de 2014.

25.- Citatorio de fecha 22 de julio de 2014, dirigido a la Q, en calidad de inculpada, para comparecer en fecha 24 de julio de 2014, a las 11:00 horas.

26.- Declaración ministerial de Q, de fecha 24 de julio de 2014, siendo las 11:30 horas, en la que señala los hechos respecto a su presentación por parte de los elementos de Policía Investigadora, de los cuales interpuso queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado y denuncia penal por abuso de autoridad.

27.- Parte informativo de fecha 24 de octubre de 2014, al que se anexa oficio número ---/2014, relativo a la entrevista de seguimiento con la parte ofendida.

28.- Acuerdo de Vista de archivo provisional por reserva, de fecha 27 de enero de 2015, con fundamento en el artículo 7 apartado A, fracción XVIII y 269 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito por el A22.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

28.- Acuerdo de Aprobación del Archivo Provisional por Reserva del expediente, de fecha 29 de enero de 2015, suscrito por la A8, Coordinadora de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos.

29.- Oficio de remisión de expediente de fecha 27 de enero de 2015, dirigido a la A8, Coordinadora de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos.

30.- Oficio de aprobación de archivo provisional por reserva, número ---/2015, de fecha 29 de enero de 2015...”

8.- Acta circunstanciada del 4 de marzo de 2015, suscrita por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que hizo constar inspección de averiguación previa ---/2014, en la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida e Integridad Personal y Delitos Sexuales, Sistema Tradicional Mesa Única, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“...sin embargo, me podría imponer de las constancias para realizar la inspección de las constancias que lo integran, siendo éste el número ---/2014, del cual hago referencia a las siguientes constancias:

1.- Oficio número ---/2014, de fecha 13 de octubre de 2014, mediante el cual se remite averiguación previa penal, suscrito por la A9, Agente del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios, dirigido a la A8, Coordinadora de Agentes del Ministerio Público del Quinto Grupo de Delitos Varios y Sexto Grupo de Asuntos Viales, relativo al expediente SG5---/2014, formado por la denuncia interpuesta por la Q, solicitándose la remisión del mismo, al Agente Especializado para continuar con el trámite, ya que del contenido de la averiguación por el delito de privación ilegal de la libertad, deriva la probable intervención en carácter de inculpados, de personas pertenecientes a corporación policiaca y podría constituir el delito de Abuso de Autoridad.

2.- Oficio sin número, de fecha 15 de julio de 2014, suscrito por el A20, Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias, dirigido al Agente del Ministerio Público del Quinto Grupo de Asuntos Varios, mediante el cual remite denuncia número SMRD---/2014, interpuesta por Q.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- 3.- *Denuncia por comparecencia de persona física de Q, de fecha 15 de julio de 2014, a las 12:12 horas.*
- 4.- *Acuerdo de inicio de fecha 15 de julio de 2014, a las 14.30 horas, suscrito por el A20, Agente del Ministerio Público, por el delito de Privación de Libertad Agravada.*
- 5.- *Acuerdo de Designación de perito, de fecha 15 de julio de 2014, siendo las 13:54 horas, suscrito por el A20, Agente del Ministerio Público, en el que se designa a la doctora A13, Perito Oficial en Medicina Forense a elaborar un Dictamen de Lesiones a la ciudadana Q.*
- 6.- *Oficio sin número, de fecha 15 de julio de 2014, suscrito por el A20, Agente del Ministerio Público, dirigido al doctor en turno, del Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para elaborar Dictamen de Lesiones a Q.*
- 7.- *Acuerdo de inicio de fecha 30 de agosto de 2014, a las 10:30 horas, en audiencia con la A9, en el cual se tiene por recibido el oficio sin número, de fecha 15 de julio de 2014, por el doctor en turno de Servicios Periciales.*
- 8.- *Orden de investigación, de fecha 30 de agosto de 2014, dirigido al Comandante de la Policía Investigadora del Estado, por el delito de Privación ilegal de la libertad, solicitando rendir un informe en un plazo no mayor a 10 días, suscrito por la A9.*
- 9.- *Acuerdo de Designación de Perito, de fecha 30 de agosto de 2014, dirigido al A12, Perito en Psicología Forense de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitando un dictamen psicológico para Q.*
- 10.- *Oficio número ---/2014, de fecha 30 de agosto de 2014, dirigido al A12, Perito en Psicología Forense, suscrito por la A9.*
- 11.- *Oficio sin número, de fecha 15 de julio de 2014, a las 14:30 horas, suscrito por la A13, Perito en Medicina Forense, mediante el cual remite certificado de lesiones realizado a Q, refiriendo lo siguiente: ".....se tiene a la vista paciente sin adicciones, refiere ser hipertensa, manejada con captopril, una cada 24 horas vía oral. A la exploración física.- presenta una equimosis de 3 cms en espalda baja lado derecho, con dolor a movimiento del cuello, se diagnostica contractura cervical, equimosis 1 cms. Mentón derecho. Lesiones que no ponen en peligro la vida, tarda menos de 15 días en sanar, no deja secuelas”.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

12. *Recepción de dictamen de lesiones, de fecha 3 de septiembre de 2014, a las 12:00 horas, suscrito por la A9.*
- 13.- *Oficio número ---/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014, mediante el cual se rinde informe de investigación, suscrito por el Agente de Policía Investigadora, adscrito a Quinto Grupo de Delitos Varios, A14, sin haber podido localizar a Q.*
- 14.- *Acuerdo de recepción de parte informativo de fecha 4 de septiembre de 2014, siendo las 11:30 horas, suscrito por la A9.*
- 15.- *Escrito de contestación suscrito por el A12, Perito en Psicología Forense, dirigido a la A9, en el que se señala que la ciudadana Q, no ha comparecido para llevar a cabo la diligencia pericial asignada.*
- 16.- *Acuerdo de recepción de escrito de fecha 11 de septiembre de 2014, elaborado por el A12, siendo las 12:40 horas, suscrito por A9.*
- 17.- *Acuerdo para girar citatorio a Q, elaborado en fecha 8 de octubre de 2014, para comparecer ante esa representación social el día 10 de octubre de 2014, a las 08:00 horas.*
- 18.- *Acuerdo de Designación de Perito, de fecha 10 de octubre de 2014, a las 10:30 horas, solicitando Pericial en materia de retrato hablado, para lograr establecer la posible identidad del o los presuntos responsables, designando al A23, suscrito por la A9.*
- 19.- *Acta de comparecencia de Q, ante la A9, de fecha 10 de octubre de 2014, siendo las 15:03 horas, señalando que se había presentado para efecto de llevar a cabo el retrato hablado de las personas que la privaron de su libertad, señalando actos de molestia hacia su pareja E14, de personas sin identificar, que presumiblemente, eran las mismas personas que le habían privado su libertad.*
- 20.- *Acuerdo de Recepción de Dictamen Pericial de retrato hablado, suscrito por el A23, de fecha 13 de octubre de 2014, siendo las 10:00 horas (no se ubicó documento pericial en el expediente).*
- 21.- *Acuerdo de remisión de fecha 13 de octubre de 2014, a las 12:30 horas, suscrito por la A9, para que se siga su investigación por parte del Agente Especializado, por Abuso de Autoridad.*
- 22.- *Acuerdo de actuación ministerial, de fecha 19 de octubre de 2014, a las 09:20 horas, suscrito por el A24, Agente del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Vida e Integridad Corporal Mesa I, en el que se ordena agregar parte informativo de fecha 18 de octubre de 2014, a los autos de la indagatoria número DGR---/2014-MI, suscrito por los Agentes de Policía Investigadora A25 y A26.

23.- Parte informativo de fecha 18 de octubre de 2014, suscrito por los Agentes de Policía Investigadora A25 y A26, señalando no haber podido localizar a la denunciante Q.

24.- Acuerdo de recepción de parte informativo de fecha 27 de octubre de 2014, suscrito por los Agentes de Policía Investigadora A25 y A26, suscrito por el A24.

25.- Parte informativo de fecha 27 de octubre de 2014, suscrito por los Agentes de Policía Investigadora A25 y A26, en el que refieren haber localizado a Q, haciendo de su conocimiento el cambio de Agencia del Ministerio Público de su expediente.

26.- Acuerdo de recepción de Parte Informativo de fecha 27 de noviembre de 2014, siendo las 15:30 horas, suscrito por el Agente de Policía Investigadora, A25, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Personal y Delitos Sexuales, Sistema Tradicional, Mesa Única, A27.

27.- Parte informativo de fecha 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Agente de Policía Investigadora, A25, en el que señala haber localizado a la quejosa, quien refirió haberse atendido con el A28, en la Unidad de Medicina del Deporte, en fecha 30 de octubre de 2014, por una lesión en la rodilla, señalada como parte de las lesiones provocadas en relación a su denuncia.

28.- Acta de constancia de comparecencia de Q, de fecha 10 de octubre de 2014, a las 11:04 horas, ante el A27, en el que se recibe copia de receta médica de fecha 30 de octubre de 2014.

29.- Acuerdo de recepción de Parte Informativo, de fecha 26 de diciembre de 2014, siendo 12:30 horas, suscrito por el A27.

30.- Parte Informativo de fecha 26 de diciembre de 2014, suscrito por los agentes de Policía Investigadora, A25 y A29, en el que señalan haberse entrevistado con A1, quien labora en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Delito de Robo, la que señala ser personal administrativo de dicha agencia, a la cual se le cuestionó sobre si en la fecha referida por la denunciante, la había visto en dicha agencia, refiriendo que sí la observó, quien iba acompañada de una agente de Policía Investigadora que no conocía y dos más, uno de apodo "X, el cual sabe responde el nombre de A5, sin que tuviera





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

conocimiento de que hubiera emitido alguna declaración en ese momento ante el Ministerio Público.

31.- Acta de Declaración testimonial a cargo de A1, de fecha 9 de enero de 2015, siendo las 10:45 horas, en la que refiere ser cierta la fecha señalada por la denunciante, que compareció ante la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Delitos de Robo, sin embargo, señala ser falso en cuanto a la entrega de su expediente a otras personas, ya que ella es sólo personal administrativo y no supo el trámite que se hizo en dicha Agencia.

32.- Acuerdo de recepción de parte informativo, de fecha 8 de febrero de 2015, suscrito por el A27.

33.- Parte Informativo de fecha 7 de febrero de 2015, suscrito por los Agentes de Policía Investigadora, A25 y A29, señalando haber tratado de ubicar al A19, Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo, quien estuviera encargado del expediente en que se realizaron diligencias con la denunciante, sin embargo, se les informó que había sido trasladado a la Dirección de Unidad de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se dirigieron a buscarlo, sin embargo, se encontraba fuera de la ciudad.

34.- Acuerdo de Recepción de Parte Informativo, de fecha 28 de febrero de 2015, siendo las 09:05 horas, suscrito por el A27.

35.- Parte Informativo de fecha 27 de febrero de 2015, suscrito por los Agentes de Policía Investigadora, A25 y A29, en el que señalan haber realizado diligencia en la guardia de Policía Investigadora, donde se cuestionó a diversos elementos sobre la persona que responde al apodo X”, señalándose por varios de ellos, que esta persona responde al nombre de A5, y que sí es elemento de Policía Investigadora.

36.- Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2015, siendo las 15:05 horas, suscrito por el A27, en el que se ordena: 1.- Gire oficio al Primer Comandante de Policía Investigadora, A30, para informar quienes eran los elementos pareja de A5, en fecha 14 de julio de 2014. 2.- Gire citatorio a A5, para comparecer a rendir declaración en relación a los hechos denunciados por Q.

37.- Oficio número ---/2015, de fecha 28 de febrero de 2015, suscrito por el A27, dirigido al Primer Comandante de Policía Investigadora, señalando deber notificar a A5, para





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

comparecer ante esa representación social en fecha 3 de marzo de 2015, a las 14:00 horas, siendo recibido en fecha 2 de marzo de 2015, a las 13:44 horas...”.

9.- Acta circunstanciada del 5 de mayo de 2015, suscrita por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que hizo constar la diligencia de localización de testigo, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....Que me encuentro constituida en la caseta de vigilancia del fraccionamiento X, lugar en el que me entrevisto con E15, guardia de vigilancia, a quien solicito información respecto a si se encuentra el E1, quien fungía como vigilante en este fraccionamiento, el cual me señala no lo conoce, que probablemente al haberse hecho el cambio de compañía de seguridad, ya no laboró aquí, por lo que le pregunto qué compañía era, siendo X quien prestaba este servicio, sin embargo, en el mes de julio, a finales, se hizo el cambio de compañía ya que ocurrían muchos robos en este fraccionamiento, siendo encargados de la seguridad la compañía X”

10.- Acta circunstanciada del 18 de mayo de 2015, suscrita por personal de la Primer Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que hizo constar inspección de expediente ---/2014, en la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida e Integridad Personal y Delitos Sexuales, Sistema Tradicional Mesa Única, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....el cual me refiere con el A24, con quien entendería la presente, haciéndome referencia el mencionado, que ya se había presentado el elemento de policía investigadora involucrado, el cual había rendido su declaración ministerial, y que debido a que se tenía que solicitar a otra dependencia la comparecencia de la policía A6, no se había presentado ella, al mismo tiempo, se me permite el expediente solicitado, verificando las constancias posteriores a la fecha 28 de febrero de 2015, ya que en la diligencia previa de inspección, fue la última que se contenía, por lo que una vez ubicada, se hace una referencia a las constancias que se encuentran, siendo las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- 1.- Oficio número --, PIE, RS---/2015, de fecha 3 de marzo de 2015, dirigido al A27, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal y Delitos Sexuales, Sistema Tradicional mesa única, suscrito por el A30, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Sureste, se rinde informe respecto a las actividades que realizaban los A5 y A6, en investigaciones especiales en apoyo al Comandante Porfirio García Estrada.
- 2.- Oficio número ---/2015, de fecha 01 de mayo de 2015, dirigido a A30, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado en Coahuila, suscrito por A24, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos contra la Vida Mesa I, citatorio para presentar a A5 para fecha 08 de mayo de 2015.
- 3.- Declaración Ministerial de A5, de fecha 08 de mayo de 2015, siendo las 10:00 horas, en la que se reserva el derecho a declarar.
- 4.- Parte informativo, de fecha 08 de mayo de 2015, suscrito por A25 y A29, en el que hacen referencia a que A6, quien laboraba en Policía Investigadora del Estado, ya no se encontraba en dicha dependencia, sino que se había trasladado a la Comisión Estatal de Seguridad, al Grupo de Armas y Tácticas Especiales...”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La Q, ha sido objeto de violación a sus derechos humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por Agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, Adscritos al Segundo Grupo de Robos, Sector Dos, con residencia en esta ciudad, quienes omitieron informar, en tiempo y forma, al Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector Dos, de la citada dependencia, responsable de una averiguación previa penal iniciada por el delito de robo a casa habitación, los resultados de las indagaciones que realizaron con motivo de la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, para que el representante social estuviera en condiciones de citar a la aquí quejosa a efecto de que rindiera su declaración en torno a los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

hechos investigados y que derivó, finalmente, en que realizaran un acto de molestia a su persona, al solicitarle que los acompañara a declarar, sin que mediara antecedente, citatorio u orden que legitimara el solicitarle que los acompañara a declarar, ello como mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye ejercicio indebido de la función pública y violación a los derechos humanos de la quejosa, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Se entiende por derechos humanos, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza la transgresión a éstos, mismos que se describen a continuación en el siguiente apartado:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en atención a las siguientes consideraciones:

El 16 de julio de 2014, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Q, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja señaló, como antecedente de los hechos, que agentes de la Policía Investigadora, con motivo de la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito X, se constituyeron al Fraccionamiento X en donde se entrevistaron con el E1, vigilante de dicho fraccionamiento, quien les proporcionó una descripción física de un persona del sexo femenino que ingresó al lugar el día en que se cometieron los hechos y al constituirse en compañía de los oficiales de policía al archivo de registro de identificación, localizaron una fotografía de una mujer de nombre Q, quien fue identificada por el vigilante y que, luego de ello, al ir circulando por las calles de la colonia X se percataron de la presencia de la persona antes identificada, a quien le dieron alcance, se identificaron con ella, le solicitaron que diera su nombre, le refirieron que estaban investigando un robo, que a ella la habían visto a bordo de un vehículo y que el vigilante del fraccionamiento la reconoció, manifestándoles la aquí quejosa que ella sabía del robo porque había participado y estaba dispuesta a acompañarlos voluntariamente a declarar, por lo que le hicieron la invitación para que fuera a declarar a lo que ella aceptó en forma voluntaria, se subió a la unidad y se dirigieron a las oficinas del Ministerio Público.

En relación con lo informado por la autoridad, esta Comisión de los Derechos Humanos, se hizo de los elementos para determinar en relación con los hechos materia de la investigación y, por ello, mediante acuerdo de 26 de septiembre de 2014, se solicitó informe adicional





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

referente a la denuncia interpuesta por la Q, a efecto de allegarse de elementos suficientes para emitir una determinación sobre la queja interpuesta.

En efecto, tanto la quejosa como los elementos de policía, coincidieron en que el 14 de julio de 2014, se suscitó un encuentro entre ambos que derivó en que fuera llevada a las oficinas del Ministerio Público para declarar en relación con los hechos materia de una investigación por un supuesto delito de robo; sin embargo, difieren de la circunstancia de tiempo y modo en que acontecieron los hechos, pues mientras la quejosa señala que los hechos pasaron aproximadamente a las 10:30 horas y que el trato para llevarla a declarar no fue el correcto de los agentes de policía quienes además de ello la golpearon, los elementos de policía señalaron que ello ocurrió aproximadamente a las 13:30 horas y que en todo momento la aquí quejosa accedió a acompañarlos voluntariamente sin incidente alguno; sin embargo, se concluye que existe una violación a los derechos humanos de la Q, por lo siguiente:

De acuerdo al parte informativo de 14 de julio de 2014, los Agentes de la Policía Investigadora, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, Adscritos al Segundo Grupo de Robos, Sector Dos, con residencia en esta ciudad, mencionaron que al continuar con las investigaciones dentro de un expediente se entrevistaron con un vigilante del fraccionamiento donde ocurrieron los hechos presuntamente delictuosos, quien les manifestó que el día del robo estaba en la caseta del fraccionamiento y pasó una persona del sexo femenino, de quien proporcionó su media filiación a bordo de una camioneta y al constituirse al archivo de registro de identificación de la corporación, el vigilante identificó a la quejosa como la persona que entró el día en que ocurrieron los hechos a bordo del vehículo que señaló; sin embargo, de ello se advierten las siguientes irregularidades:

No señalan el día y hora en que se entrevistaron con el vigilante ni el día y hora en que se constituyeron en compañía de él, al archivo de registro de identificación para el efecto citado y, no obstante que refirieron que el vigilante identificó a la aquí quejosa como la persona que entró al fraccionamiento en un vehículo el día que ocurrieron los hechos, omitieron informar esa circunstancia, al Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector Dos, de la citada dependencia, responsable de una averiguación previa penal iniciada por el delito de robo a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

casa habitación, mediante el parte informativo respectivo, los hechos que habían investigado y el resultado de las investigaciones, máxime que no precisaron las circunstancias de cuando ocurrieron esos hechos.

Dicha omisión adquiere especial relevancia, por el hecho de que los agentes de policía tenían el deber, de conformidad con los artículos 14, 112 y 152 de la Ley de Procuración de Justicia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de documentar el resultado de sus investigaciones mediante la formulación del parte informativo, para que, con ello, como soporte y antecedente, el representante social estuviera en condiciones de citar a la aquí quejosa a efecto de que rindiera su declaración en torno a los hechos investigados, lo que omitieron realizar.

Es importante señalar que la autoridad realizó un acto de molestia hacia la quejosa, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al tener conocimiento de hechos relacionados con la comprobación o no del delito y de la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, era por demás necesario documentar el resultado de sus intervenciones, ello a efecto de legitimar, sólo por parte del representante social y no de los elementos de policía el acto de molestia hacia la quejosa y dar cumplimiento a los artículos 14, fracciones I y II, 112 fracción II y 152 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen, textualmente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 14.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO.

La Policía Investigadora del Estado auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

II. *Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.....”*

"ARTÍCULO 112.- PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS DE AVERIGUACION PREVIA. *El Ministerio Público y sus Auxiliares, según sea el caso, se sujetarán a los siguientes plazos:*

II. PARTES INFORMATIVOS. *Hasta treinta días para que la Policía Investigadora del Estado informe el resultado de sus investigaciones.”*

"ARTÍCULO 152.- ELABORACIÓN DE PARTES INFORMATIVOS. *La Policía Investigadora del Estado y las demás corporaciones auxiliares rendirán al Ministerio Público parte informativo en el que describirán los resultados de sus intervenciones.”*

Sin embargo, en el presente caso se advierte que no se cumplió esa obligación por parte de los elementos de la Policía Investigadora, lo que se traduce en un incumplimiento de los deberes del servicio público respecto de la función encomendada y deriva, finalmente, en un ejercicio indebido de la función pública y en violación a los derechos humanos de la quejosa, quien de su declaración refiere una versión distinta a la autoridad.

No obstante no haber informado, debidamente, el resultado de sus investigaciones, los elementos policiacos sin antecedente alguno, como lo era el parte informativo que omitieron rendir debidamente así como el citatorio u orden que, en su caso, se emitiera con motivo del parte, realizaron un acto de molestia hacia la persona de la quejosa, sin que fuera en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandamiento escrito que no existió a raíz de la omisión de los policías de informar el resultado de las indagaciones en las que se señalaba a la quejosa, para con ello, legitimar su citación, como acto de molestia; sin embargo, hasta la fecha en que se entrevistaron con la quejosa no había elemento que legitimara el acto de molestia que se le realizó, ello con total





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

independencia de que, según los elementos policiacos, aquélla accedió voluntariamente a declarar, pues ciertamente al ser un acto de molestia, debió mediar mandamiento escrito.

De lo anterior, no puede estimarse como válido, para justificar el proceder de los elementos policiacos, el parte informativo rendido el 14 de julio de 2014, rendido por los A5 y A6, Agentes de la Policía Investigadora del Estado adscritos al Segundo Grupo de Robos, Sector Dos, de la Procuraduría General de Justicia, Región Sureste, de esta ciudad, en atención a que el mismo fue posterior a los hechos ocurridos y como se señaló anteriormente, no documentaron el resultado de sus investigaciones ni el representante social había girado citatorio u orden para que la aquí quejosa se presentara a rendir su declaración, por lo que su actuación en perjuicio de la quejosa, resultó por demás violatoria de sus derechos humanos.

Cabe señalar que, con motivo de la inspección realizada por personal de esta Comisión a las constancias de la averiguación previa S-G2-S2---/2014, no se advierte que, previamente, el 14 de julio de 2014, día en que ocurrieron los hechos reclamados por la quejosa, los elementos de la policía investigadora, documentaran el resultado de sus investigaciones que referían, según lo informado por ellos, la participación de la quejosa en los hechos denunciados y, en consecuencia, no obra citatorio u orden para que aquélla se presentara a declarar, lo que aconteció, una vez que los elementos de policía rindieron el precitado parte informativo de 14 de julio de 2014, pues se le citó hasta el 22 de julio de 2014, lo que corrobora el indebido ejercicio de la función pública en que incurrieron los elementos de policía mencionados, esto al haber realizado un acto de molestia a la quejosa sin que mediara el mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento.

Por último, no se cuenta con evidencia que corrobore que los elementos policiacos, posterior a haber llevado a la quejosa ante el Ministerio Público para que rindiera su declaración en relación con los hechos investigados, hubieron incurrido en conductas que les atribuyó consistentes en golpes y malos tratos, por lo que no ha lugar a emitir Recomendación por esa voz de violación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo demás, la conducta de los elementos de la Policía Investigadora que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, vulnera lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, han violado, en perjuicio de Q, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que realizó un acto de molestia a la persona de la quejosa, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7o. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea"





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Así las cosas, Agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, Adscritos al Segundo Grupo de Robos, Sector Dos, con residencia en esta ciudad, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en esta ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la Q.

Es de suma importancia destacar que la Q tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la hoy Q.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Investigadora del la Procuraduría General del Estado, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la Q, en que incurrieron elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General del Estado de Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Segundo. Elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General del Estado, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente y ocurridos en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Director General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Investigadora que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los Agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, Adscritos al Segundo Grupo de Robos, Sector Dos, con residencia en esta ciudad, que omitieron informar al Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Robos, Sector Dos, responsable de una averiguación previa penal iniciada por el delito de robo a casa habitación, los resultados de las indagaciones que realizaron, para que el representante social estuviera en condiciones de citar a la quejosa a efecto de que rindiera su declaración en torno a los hechos investigados y que realizaron un acto de molestia a su persona sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Investigadora del Estado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

